



**Universidad de Jaén**

**NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN CURRICULAR**

**DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

Aprobada en sesión ordinaria nº 5 de fecha 28 de julio de 2015,  
del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, modificada en sesión ordinaria nº 14  
de fecha 25 de mayo de 2016 y en sesión ordinaria nº 22 de fecha 7 de abril de 2017.

## Índice

Preámbulo .....	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2. Requisitos y condiciones para solicitar la compensación curricular .....	4
Artículo 3. Presentación de solicitudes .....	5
Artículo 4. Composición y nombramiento del Tribunal de Compensación .....	6
Artículo 5. Funcionamiento del Tribunal de Compensación .....	6
Artículo 6. Resoluciones del Tribunal de Compensación. ....	7
Artículo 7. Efectos académicos y abono de tasas .....	8
Artículo 8. Reclamaciones .....	8
Disposición Transitoria primera .....	9
Disposición Transitoria segunda .....	9
Disposición Transitoria tercera .....	9
Disposición Final Única. Entrada en vigor .....	9

## **Preámbulo**

El artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril) apoya el principio de libertad académica y, dentro de la misma Ley, el artículo 2.2.f establece que la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los y las estudiantes se apoyan en el principio de autonomía universitaria.

A su vez, la posibilidad de establecer mecanismos de compensación curricular se contempla en el Estatuto del Estudiante Universitario (RD 1791/2010 de 30 de diciembre), en cuyo artículo 23.5 se señala que, las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

Los tribunales de compensación curricular vienen funcionando regularmente en muchas universidades españolas y europeas y tienen como finalidad el proporcionar una vía para finalizar los estudios a quienes encontrándose en un momento próximo a la obtención de un título oficial de la universidad, por circunstancias excepcionales no han logrado superar alguna asignatura de la titulación.

En este sentido, la presente normativa establece los criterios y procedimientos para la actuación del Tribunal de compensación curricular para los títulos oficiales de la Universidad de Jaén, excluyendo los estudios conducentes a la obtención de másteres y doctorados.

## **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Esta normativa contiene las directrices relativas a la composición y funcionamiento del Tribunal de Compensación curricular de la Universidad de Jaén, los criterios de actuación, los requisitos de los/as solicitantes y los procedimientos de compensación.
2. Esta normativa resulta de aplicación en todas las titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la Universidad de Jaén y en aquellas correspondientes a anteriores planes

de estudios en extinción (Licenciaturas y primeros y segundos ciclos) que aún siguen vigentes en esta Universidad.

3. El objetivo de la compensación curricular es determinar si el alumnado ha adquirido el conjunto de competencias necesarias para obtener el Título correspondiente y, en su caso, desempeñar la profesión vinculada a dicho Título, aún a pesar de no haber superado una asignatura de la titulación, siempre en las circunstancias excepcionales que se recogen en los artículos siguientes y que serán valoradas por el Tribunal de Compensación.

## **Artículo 2. Requisitos y condiciones para solicitar la compensación curricular**

1. Podrá solicitar la compensación curricular el alumnado que cumpla las siguientes condiciones:
  - a. Estar matriculado/a en la asignatura para la que se solicita compensación, salvo que dicha asignatura se encuentre extinguida o que la persona solicitante haya agotado todas las convocatorias disponibles.
  - b. Haber cursado un mínimo del 50% de los créditos de la titulación en la Universidad de Jaén, con excepción del alumnado que se incorpore al grado de la Universidad de Jaén desde un sistema universitario extranjero, que podrá ser admitido habiendo cursado un porcentaje de créditos superior al 25% de la titulación.
  - c. Tener pendiente una única asignatura para finalizar las enseñanzas de la titulación, a excepción del Trabajo de Fin de Grado o el Proyecto Fin de Carrera en aquellos casos en los que su defensa esté condicionada a haber superado previamente todos los créditos restantes de la titulación.
  - d. Haberse presentado en al menos tres convocatorias de la asignatura para la que se solicita compensación.
  - e. Hacer constar de forma expresa y motivada la asignatura para la que se solicita la compensación. Además, se indicarán las causas que justifican la solicitud de compensación, adjuntando en su caso la documentación que pueda acreditar la motivación aludida. En el caso de que se haya acogido a un traslado de

expediente de otra Universidad, la solicitud deberá incluir el expediente académico completo de la Universidad de origen.

2. No podrán ser objeto de compensación:
  - a. Las asignaturas correspondientes al Trabajo Fin de Grado, Proyecto Fin de Carrera, Prácticas Externas o el Prácticum.
  - b. Las asignaturas optativas.
3. El alumnado podrá hacer uso de la compensación curricular para finalizar una única titulación. Esto incluye al alumnado procedente de otras universidades a los que se les haya concedido la compensación curricular en su Universidad de origen, quienes no podrán solicitar compensación curricular en la Universidad de Jaén.
4. En el caso de que la solicitud haya sido admitida a trámite, pero haya sido denegada la solicitud de compensación por el tribunal, no podrá realizarse una nueva solicitud en las dos convocatorias del tribunal de compensación siguientes a la fecha de denegación.
5. Asimismo, se podrá solicitar compensación curricular de asignaturas que correspondan a planes de estudios en los que, por su modificación o extinción, sea imposible su matriculación, salvo las indicadas en el art. 2.2.a), y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.1.

### **Artículo 3. Presentación de solicitudes**

1. El Vicerrectorado con competencias en Grado abrirá dos plazos de solicitud de compensación curricular a lo largo de cada curso académico, uno al inicio del curso y otro una vez cerradas las actas de la convocatoria ordinaria 1.
2. Si el alumnado cumpliera los requisitos y condiciones previamente enunciados en el artículo 2, podrá presentar una solicitud en modelo normalizado, dirigido a la Presidencia del Tribunal de Compensación, en el Registro General o Auxiliares de la Universidad de Jaén, o en cualquiera de los registros a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Recibida la solicitud, el Servicio con competencias en gestión académica examinará si las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos y condiciones fijados en el artículo 2 de esta norma. Si la solicitud no reuniera los requisitos citados, la

Presidencia del Tribunal de Compensación dictará resolución motivada de inadmisión de la solicitud de compensación curricular.

4. Finalizado el plazo establecido por el Vicerrectorado con competencias en Grado para la recepción de solicitudes, este publicará la relación de solicitudes admitidas y excluidas, justificando las causas de inadmisión y abriendo un plazo de subsanación de diez días hábiles.

#### **Artículo 4. Composición y nombramiento del Tribunal de Compensación**

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que operará en todas las titulaciones de Grado que se imparten en la Universidad de Jaén y en aquellas a las que hace referencia el artículo 1.2 de esta normativa.
2. El Tribunal de Compensación tiene por objeto juzgar, a petición del alumnado, su aptitud global para recibir el Título, a pesar de no haber superado todos los créditos del plan de estudios.
3. El Tribunal de Compensación estará compuesto por:
  - a. La persona que ocupe el cargo de Vicerrector/a con competencias en Grado que ocupará la Presidencia del Tribunal.
  - b. Los Decanos/as y Directores/as de Facultades y Escuelas de la Universidad de Jaén donde se impartan Grados, o personas en quién deleguen.
  - c. La persona que ocupe la Dirección de Secretariado con competencias en Grado, que ocupará la Secretaría del Tribunal.
4. En caso de incompatibilidad de alguno de los integrantes del Tribunal de Compensación, la persona afectada se abstendrá de la valoración de la solicitud implicada. Son motivos de abstención, y en su caso de recusación, los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como haber calificado a la persona solicitante en la asignatura cuya compensación se está considerando.

#### **Artículo 5. Funcionamiento del Tribunal de Compensación**

1. El Tribunal de Compensación se reunirá una vez concluido cada plazo de presentación de solicitudes de compensación curricular, siempre y cuando se hayan presentado

solicitudes. La Presidencia del Tribunal convocará por alguno de los medios de comunicación que tengan reconocidos sus efectos por la Universidad de Jaén a los miembros titulares con una antelación mínima de tres días.

2. La Presidencia informará al resto de los miembros del Tribunal sobre las solicitudes recibidas, tanto aquellas admitidas a trámite como las no admitidas, así como en este último caso, de los motivos de su no admisión.

### **Artículo 6. Resoluciones del Tribunal de Compensación.**

1. El Tribunal de Compensación deberá resolver en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas a la convocatoria de compensación.
2. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global de la persona solicitante. Para ello analizará las calificaciones de su expediente en relación con las calificaciones medias del Título en los cursos previos y las circunstancias debidamente justificadas y alegadas en su solicitud. Se prestará particular atención a la calificación obtenida en la asignatura para la que se solicita compensación, al número de convocatorias presentadas y agotadas, y a sus tasas de rendimiento y de éxito. El Tribunal podrá solicitar informes adicionales a los Departamentos implicados en las asignaturas objeto de compensación o a cualquier otra instancia universitaria si lo estima pertinente. En todo momento se velará por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.
3. En ningún caso, el Tribunal de Compensación propondrá al alumnado realizar pruebas de evaluación adicionales para justificar su decisión.
4. El Tribunal de Compensación podrá acordar la concesión o denegación de la compensación, mediante resolución motivada de la Presidencia de la Comisión estimando o desestimando la solicitud.
5. En caso de no existir acuerdo en la decisión, la Presidencia instará a una votación. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad de la Presidencia.
6. La persona que ostente la Secretaría levantará acta de cada sesión donde se harán constar todas las decisiones adoptadas. El acta será firmada por todos los miembros asistentes a la sesión.

7. Asimismo, la Secretaría procederá a la emisión de un acta académica específica del Tribunal de Compensación en la que constará, con la firma de todos los miembros asistentes, el nombre del/a estudiante, la titulación, la denominación de la asignatura, la resolución (favorable o desfavorable) del Tribunal y la motivación.
8. La Secretaría del Tribunal comunicará la decisión del Tribunal de Compensación al Servicio con competencias en gestión académica para que la incorpore a su expediente y la hará llegar por escrito a cada solicitante.
9. La presidencia del Tribunal de Compensación presentará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén un informe anual de los resultados de la aplicación de esta normativa.
10. Las resoluciones del Tribunal de compensación agotan la vía administrativa.

### **Artículo 7. Efectos académicos y abono de tasas**

1. La resolución del Tribunal de Compensación, en el caso de un resultado favorable, se hará constar en el expediente académico y se reflejará como “aprobado por compensación”.
2. La calificación de “aprobado por compensación” computará como “aprobado” (5.0) en la media del expediente del alumnado, con efectos académicos en la primera convocatoria, ordinaria o extraordinaria, abierta tras la fecha de resolución de la solicitud por parte del Tribunal de Compensación.
3. La asignatura compensada no podrá ser objeto de reconocimiento en ninguna otra titulación.
4. En el caso de que la resolución del Tribunal de Compensación fuese favorable y el alumnado no se encontrara matriculado en la asignatura a la hora de presentar la solicitud, deberá abonar el 30% de los precios públicos correspondientes a los créditos de la asignatura compensada en el curso en el que se solicita la compensación.

### **Artículo 8. Reclamaciones**

En caso de que se dicte una resolución de inadmisión a trámite de su solicitud o de denegación de la misma, la persona solicitante podrá presentar un recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso ante la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Disposición Transitoria primera**

Excepcionalmente, el requisito establecido en el artículo 2.1.d) de la presente normativa, no será de aplicación para aquellas titulaciones correspondientes a licenciaturas y segundos ciclos que, por su proceso de extinción, no permiten la matriculación de la asignatura para la que se solicita compensación en el número de convocatorias requeridas en el artículo mencionado a partir del momento de aprobación inicial de la presente normativa por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

### **Disposición Transitoria segunda**

El alumnado al que se le hubiera denegado la compensación curricular en resoluciones del Tribunal de Compensación anteriores a la entrada en vigor de esta normativa, podrá volver a solicitarla de nuevo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4 de la presente normativa

### **Disposición Transitoria tercera**

El requisito de estar matriculado en la asignatura para la que se solicita compensación, al que hace referencia el artículo 2.1.a de esta normativa, será de aplicación a partir de la primera convocatoria que el Tribunal de Compensación realice en el curso 2017-2018.

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor**

Esta normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.